

---

## COLOMBIA

---

Acto legislativo de agosto de 2000, de reforma del art. 52 de la Constitución Política

(17 de agosto de 2000)

(Acto Legislativo 2)

Por el cual se modifica el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia. El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículos

Artículo 1.- El Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 52.- El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 2.- El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República, Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República, Manuel Enríquez Rosero. La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes, Gustavo Bustamante Moratto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL. Publíquese y ejecútese.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2000. ANDRÉS PASTRANA ARANGO.

El Ministro de Educación Nacional, Francisco José Lloreda Mera

---

## Nota aclaratoria

En el Diario Oficial número 44.133 del viernes 18 de agosto de 2000, se publicó el Acto Legislativo N.º 01 del 17 de agosto de 2000, «por el cual se modifica el inciso 1 del Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia». Por error involuntario en la transcripción del original, Artículo 1, párrafo 2, se publicó: Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital, siendo lo correcto: Bogotá, Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Por lo anterior se vuelve a publicar en su integridad.

Acto Legislativo número 01 de 2000 (17 de agosto del 2000)

Por el cual se modifica el inciso 1 del Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.- El inciso 1 del Artículo 322 de la Constitución Política, quedará así:

Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Artículo 2.- El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República, Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República, Manuel Enríquez Rosero. La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Gustavo Bustamante Moratto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL. Publíquese y ejecútese.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2000. ANDRÉS PASTRANA ARANGO.

El Ministro del Interior, Humberto de la Calle Lombana.